

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00405-00

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante derecho de postulación, esto es confiriendo poder a profesional del derecho para su representación judicial o demostrando su calidad de abogada (art. 74 y 82 CGP).

Informe el domicilio del NNA Daniel Alejandro Galindo Daza. (Art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la demandante y demandado (Art. 82 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento de Daniel Alejandro Galindo Daza, con el respectivo reconocimiento paterno, como quiera que el aportado adolece de falta de tal requisito (art. 82, 84 y 85 del CGP).

Adecue la pretensión primera para indicar el monto de la cuota alimentaria que solicita en fijación (art. 82 CGP).

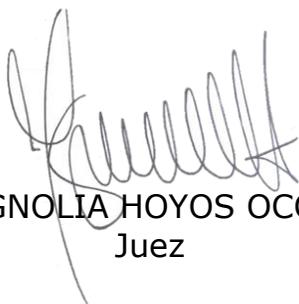
Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Informe el correo electrónico del pasivo (art. 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

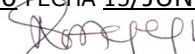
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0100 FECHA 15/JUNIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria